



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 681

Santiago, 2 de febrero de 2012

Señor
Felipe Campos
Presente

De mi consideración,

Respecto a la solicitud presentada al Banco Central de Chile (BCCh), con fecha 30 de enero de 2012, de acuerdo con el artículo 12 de la ley 20.285 sobre acceso a la información pública, en la que se requiere información sobre: a) *¿Cuántas solicitudes de información han recibido desde la entrada en vigencia de la ley 20.285?* b) *¿Cuáles han sido las materias solicitadas?* c) *En relación a las respuestas que ha emitido: ¿Qué número de respuestas fue admitida y se proporcionó la información?; ¿qué número de requerimientos se rechazó la solicitud de información invocando existencia de causal de secreto o reserva, y cuál fue esta?* d) *Existe normativa o reglamentación propia que regule el derecho de acceso en el Banco Central? Fecha y norma de aprobación.* e) *Fecha de creación de web/link institucional relacionado con la Transparencia y cantidad de consultas ciudadanas al link de la web institucional ligado a transparencia.*

Al respecto, siguiendo el orden de sus consultas se le informa lo siguiente:

- a) Desde que entró en aplicación la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, esto es el 20 de abril de 2009, hasta el 31 de enero de 2012, el Banco Central de Chile ha recibido un total de 153 solicitudes de información;
- b) Del total antes indicado, se han respondido un total de 105 solicitudes de las cuales un 62 % de las respuestas dadas corresponden a solicitudes sobre información estadística, destacándose la información referida al Producto Interno Bruto, Matriz Insumo Producto e Ingreso Nacional, seguida de información relacionada con la normativa y regulación del Banco. Para mayor información sobre este tema, sírvase acceder a la página Web del Banco; en Transparencia, en "Respuestas a Solicitudes", donde encontrará los textos de las respuestas despachadas en orden cronológico. El link para acceder en forma directa es:

<http://www.bcentral.cl/transparencia/respuestas.htm>
- c) Como antes se señalara el Banco ha entregado la información solicitada en 105 casos, denegándose la información sólo en 4 casos. En cuanto a las causales, en un solo caso la denegación tuvo su fundamento en la causal establecida en el artículo 21 N° 1



BANCO CENTRAL DE CHILE

letra b) de la ley N° 20.285, fundándose las restantes en la causal de reserva dispuesta en el artículo 66, inciso 1° de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco que dispone que éste "...deberá guardar reserva respecto de los antecedentes relativos a las operaciones de crédito de dinero que celebre o las inversiones que efectúe en conformidad a los artículos 34, 36, 37, 38, 54, 55 y 56; de los que provengan de la información que requiera en conformidad a los artículos 40, 42 y 49 en materia de operaciones de cambios internacionales o de atribuciones que le otorgan en esa misma materia otras leyes; y de la información que recabe para el cumplimiento de la función contemplada en el artículo 53; y, no podrá proporcionar información sobre ellos sino a la persona que haya sido parte de las mismas, o a su mandatario o representante legal."

- d) Sobre la normativa que regula la aplicación del derecho de acceso a la información pública en el Banco Central de Chile, pongo en su conocimiento que el artículo séptimo de la Ley N° 20.285 antes citada, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de agosto de 2008, modificó la ley Orgánica Constitucional del Banco incorporando en el Título V, un artículo 65 bis nuevo que prescribe que el Banco Central se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública, consagrado en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República y en los artículos 3° y 4° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Además, señala que la publicidad y el acceso a la información del Banco se regirán, en lo que fuere pertinente, por las siguientes normas de la ley citada en el inciso anterior: Título II; Título III, a excepción del artículo 9°; y los artículos 10 al 22 del Título IV. En todo caso, la prórroga de que trata el inciso segundo del referido artículo 22, se adoptará mediante acuerdo del Consejo que requerirá del voto favorable de, a lo menos, cuatro consejeros y en cuanto a la preservación de documentos de que trata esa misma disposición, se aplicará lo dispuesto en el artículo 86. Las referencias que dichas normas hacen a la autoridad, jefatura o jefe superior, se entenderán hechas al Presidente del Banco.

- e) Finalmente, en cuanto a su consulta sobre la fecha de creación del link de Transparencia en nuestra página Web, puedo informarle que conforme a la modificación legal antes señalada, el Banco procedió crear una Unidad de Acceso a la Información cuyas principales funciones son supervisar y gestionar la publicación en el sitio Web del Banco de la información comprendida en el concepto de Transparencia Activa según artículo 7 de la Ley N° 20.285 y, analizar y gestionar las solicitudes de acceso a la información pública que sean competencia del Banco de acuerdo al artículo 12 de la ley señalada. Dicha Unidad ha estado operativa desde el 20 de abril de 2009, para recibir las solicitudes de acceso a la información que se formulen por escrito, sea por vía electrónica a través del link de Transparencia o a través de solicitudes en papel.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Se adjunta un cuadro con los datos solicitados:

Periodo	Ingresos	Información entregada	Información denegada
20 de abril a 31 de diciembre 2009	32	19	1
2010	58	39	2
2011	54	41	1
Al 31 de enero de 2012	9	6	0
Totales	153	105	4

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información